

Constancia Secretarial: Medellín 1 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante	ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ
Demandada	MARIANA GÓMEZ GONZÁLEZ
Radicado	05001 31 10 001 2022-00542 00
Interlocutorio	Nº 802 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial promovió demanda de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS en contra de la señora MARIANA GÓMEZ GONZÁLEZ.**

SE CONSIDERA

Por auto del 11 de octubre de 2022 y fijado por estados el día 13 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf2a38626e68c6851b9283f6253a593394a20b7c539e213bcebdaf5bdf115**

Documento generado en 01/11/2022 07:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>